



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE MEDELLÍN
ACTA DE AUDIENCIA
Nº 43

Fecha	Julio 24 DE 2023	Hora	9:00 a.m.
--------------	-------------------------	-------------	-----------

Radicado						
05001	31	03	016	2022	0002	00

Partes e intervinientes		C.C. / T.P.	Asistencia
Apoderado Demandante	<i>Alejandro Velásquez Cadavid</i> <i>Urbanización Pinar de la Calera P.H</i>	<i>T.P. 167.302</i>	SI
Apoderado de arquitectura y concreto s.a.s.	Laura Robledo	T.P.213.690	SI
Ingeniería Inmobiliaria	Alejandro Ochoa Botero	T.P. 36.710	Si

El Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, siendo las 9:00 a.m., se constituye en audiencia a fin de continuar la misma, que por problemas de energía eléctrica fue suspendida el día 19 de julio para el día de hoy 24 del mes y año que avanzan.

A continuación, en el **audio Nº 01**, se da continuación de la presente diligencia, lo cual se inicia nuevamente con la señora Liliana Uribe, la cual fue suspendida el pasado 19 de julio del año que avanza, por las fallas de corte de energía que ya habíamos anunciado, iniciándose por parte del despacho en el minuto 0:01:09 y terminando en el 0:06:07.

Seguidamente el despacho, interroga al señor representante legal de Arquitectura y Concreto S.A., Juan Mauricio Jiménez Gómez, minuto 0:06:25 y termina 0:06:25.

El director de la audiencia le concede el uso de la palabra al apoderado demandante, a fin de que interroge al citado señor Juan Mauricio, iniciándose en el minuto 0:08:36 y terminando en el 0:30:49, retoma la palabra nuevamente el despacho 0:31:16 terminando en el 0:44:09.

Minuto 0:45:25 el despacho interroga al señor Juan Esteban Upegüi Jiménez termina a 0:47:30, inmediatamente se le concede el uso de la palabra al apoderado demandante 0:47:35 termina 0:53:52.

Finalizado el interrogatorio, se continua con la fijación del litigio y se corre traslado a la parte demandante, para los mismos efectos Arquitectura y Concreto y por ultimo a Ingeniería Inmobiliaria S.A.

Audio N°2, Se decretan las siguientes Pruebas

Demandante:

Documental se ordena tenerlos en cuenta para el momento oportuno.

Testimoniales, Juan Manuel Sierra Jiménez, Laura Marcela Marín Torres, Adriana M. Arroyave M, Juan Carlos Ocampo Olarte, Diana Marcela Ramírez Pérez, Bernardo Vélez, Paulo César Gómez, Juan David Restrepo Ángel, Carl Alexander Merkt, Luz Piedad Torres, Diego Pérez, Catalina Yépez, Camilo Andrés Giraldo y Juan Felipe Pareja. Así también (reforma de la demanda 4.3 a 4.9): Juan Guillermo Aristizabal, Juan David Ángel, Nelson Toro Serna, Wilson Toro, Francisco Bravo. Adriana Vélez, Adriana Mesa Calle y Álvaro José Solís, Luis Carlos Navarro Aguirre y Verónica Vélez Flores.

Se decreta, exhibición de documentos de Arquitectura y Concreto S.A.S., documentos que deberán ser allegados para el día de la audiencia e instrucción y juzgamiento; carta enviada el día 4 de agosto de 2008 al ingeniero Einar D Escobar al Ingeniero Julián Sanz, planos presentados por Arquitectura y Concreto al consejo de Administración Pinar de la Calera, carta del 9 de enero de 2014 enviada a Urbanización Pinar de la Calera a Arquitectura y Concreto.

En cuanto a la exhibición de documentos las siguientes personas; Alternativas Verticales S.A.S., Víctor Manuel Aristizabal Gil, Magno Mantenimiento S.A.S., Merck Ingeniería S.A.S., el despacho niega dicha prueba de acuerdo en lo preceptuado en el artículo 266 inciso 3º C.G.P., el apoderado demandante interpone recurso de reposición en subsidio de apelación.

El despacho corre el respectivo traslado a las demás partes

En cuanto a la Ractificación de algunos documentos presentados por la firma Arquitectura y Concreto, la cual también fue denegada. Pues no señala cuales documentos deben ser rectificadas por la codemandada.

Pruebas de la demandada Ingeniería Inmobiliaria, solicita interrogatorio del demandante, la cual ya fue evacuada.

Se decretan los testimonios de los señores; Julián Sánchez Henao, Fernando Álzate y Juan Guillermo Vásquez Mejía.

En relación con el dictamen que presentara la parte demandante como lo hace igualmente Arquitectura y Concreto, se ordena citar al citado perito para la audiencia de Instrucción.

Pruebas de Arquitectura y Concreto S.A.S., se tiene en cuenta la documentación al momento de definir la instancia, interrogatorio del demandante, prueba que ya fue evacuada.

El reconocimiento de algunos documentos, arrimados por el demandante, la cual se deniega por innecesaria, por cuanto se entiende ya reconocida, artículo 244 inciso 2º y 4º.

Se decretan los testimonios de los señores; Julián Sanz Henao, Fernando Álzate, Juan Guillermo Vásquez y Astrid Viviana Arroyabe, las cuales deben comparecer para la audiencia d instrucción.

El despacho corre traslado a las partes del decreto de pruebas, para lo cual, el apoderado demandante, manifiesta al despacho adicionar el decreto de pruebas, en el sentido de que también se decreten las pruebas aportadas por la demandante, con los memoriales que se describió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por las demandadas, para que sean tenidas en cuenta numerales 1.1 al 1.6 a fin de que también se decreten como pruebas.

De lo anterior, el despacho le haya la razón al libelista, se adiciona la providencia de este decreto de pruebas y en su lugar se tendrá en cuenta la prueba documental aportada por el demandante al referirse a las excepciones perentorias.

También interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la negación de exhibición de documentos solicitadas en la reforma a la demanda ya completa y también una exhibición adicional de Conserfachadas S.A.S., en el memorial del cual se describió las excepciones de mérito (Literal D 7.1 a 7.6).

Interpone también recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la negación de ractificacion de documentos a cargo de arquitectura y concreto mediante el memorial del cual describió excepciones de mérito.

Solicita una adicción del auto de pruebas para que se decrete la rectificación de documentos, pero se indique cuáles son esos documentos y en caso contrario se niegue esa prueba, o se requiera a Ingeniería inmobiliaria a que indique cuales son esos documentos.

Se corre traslado a **Arquitectura y Concreto**, la cual se pronuncia sobre el decreto de pruebas, se adicione el decreto de pruebas, por cuanto el despacho no se ha pronunciado sobre las pruebas solicitadas por dicha entidad.

También interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la desicion del despacho de negar la en decretar exhibición de documentos a cargo de arquitectura y concreto sobre diferentes documentos solicitados por el demandante.

Se le corre traslado a **Ingeniería Inmobiliaria**, la cual manifiesta aclare las pruebas decretadas, el despacho solicita a las partes un receso a fin de corroborar las manifestaciones de los demandados **Arquitectura y Concreto** e **Ingeniería Inmobiliaria**.

El despacho, solicita un receso a fin de corroborar lo manifestado por las dos partes demandadas frente al decreto de pruebas.

Audio N° 03. Una vez finalizado el receso el despacho manifiesta que decretará nuevamente las pruebas con relación a la demandada **Arquitectura y Concreto e Ingeniería Inmobiliaria:**

Arquitectura y Concreto, se decreta la documentación que relaciona en dicho acápite, se ordena debidamente valorada en el momento oportuno.

Por innecesaria se deniega el reconocimiento de documentos arrimado por la parte demandante, con base al artículo 244 inciso 5º del C.G.P.

También, se decreta la declaración de los señores Julián Sanz Henao, Fernando Álzate, Juan Guillermo Vásquez y Astrid Viviana Arroyave, las cuales deben comparecer para la audiencia de instrucción.

De igual manera, respecto del dictamen, se decreta y deberá presentarlo con un tiempo anticipado, mínimo de diez días antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Citación del perito que elaboró el experticio señor Víctor Manuel Aristizabal Gil que presentará la parte demandante, quien deberá comparecer a la diligencia antes anunciada.

Ingeniería Inmobiliaria, solicita lo siguiente:

Se ordena la valoración a la documentación presentada por la misma, la cual se hará en el momento procesal oportuno.

Interrogatorio de parte, el cual fue evacuado.

Testimonios a los señores: Julián Sanz Henao, Fernando Álzate, Juan Guillermo Vásquez Mejía, igualmente, se le dé oportunidad de interrogar a los testigos que serán citados por la parte demandante, la cual se le dará la oportunidad de contrainterrogar a la parte contraria, así mismo se ordena como se dijo citar al perito antes referenciado.

De otro lado, de manera general solicita la rectificación de los documentos aportados por la parte demandante, la cual se deniega por cuanto no señala a cuáles documentos se refiere, lo cual se hace necesario para calificar la prueba.

Para lo anterior, se corre el respectivo traslado al demandante, el cual interpone recurso de reposición en subsidio de apelación, frente al termino de presentar el dictamen a que solicita Ingeniería Inmobiliaria.

Seguidamente, se le corre traslado a Arquitectura y Concreto, la cual ratifica el recurso de reposición en la cual se decretó la exhibición de documentos solicitada por la demandante y a cargo de su representada.

Y también interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación, frente a la negativa al decreto de reconocimiento de documentos, identificada en el numeral 5.3 de la contestación a la reforma a la demanda.

El despacho corre traslado a la firma Ingeniería inmobiliaria, el cual interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra de la decisión de negar la prueba de ractificación de documentos en el numeral 4.3.1 de la contestación de la reforma a la demanda.

Una vez se corre los respectivos traslados, el despacha a resolver los recursos interpuestos:

Parte demandante, en cuanto a la ractificación de documentos, se repone la decisión y en su defecto ordenar la ractificación por parte de Arquitectura y Concreto.

En relación con la negación de exhibición de documentos, la cual fue negada en cuanto no había allegado la dirección de dichas personas, se repone la misma, de ordenar dicha exhibición de las personas que allí se señalan; Alternativas Verticales SAS, Víctor Manuel Aristizabal, Magno Mantenimiento S.A.S., Merk Ingeniería S.A.S., Concerfachadas S.A.S., se **ordena a la secretaria del despacho dicha notificación**.

En cuanto a la aclaración del apoderado demandante, el despacho omitió otra solicitud de exhibición documental, la cual se encuentra en el ordinal 7.6 de la reforma a la demanda ordenar a la señora Verónica Vélez Flórez, contadora de Pinar de la Calera, los libros de contabilidad, **se ordena a la secretaria oficial** a dicha persona a que proceda a la exhibición de los libros de contabilidad etc.

Frente al recurso de reposición interpuesto por Arquitectura y Concreto de la exhibición ordenada por dicha firma, el despacho mantiene la decisión con relación a la misma. Artículo 265, 266 y 267 del C.G.P., la recurrente desiste.

Ahora, en relación con el recurso interpuesto por el demandante de la prueba pericial decretada en favor de las dos firmas demandada, se corre el traslado a las partes.

De lo anterior, el despacho señala 15 días hábiles antes a la audiencia de instrucción y juzgamiento a fin de que las partes presenten los peritazgos, toda vez que el recurso fue dirigido al termino de presentación del dictamen.

El despacho resuelve el recurso de reposición y en subsidio interpuesto por Arquitectura y Concreto, en lo que tiene que ver con el reconocimiento de documentos, para lo cual se corre traslado al demandante, el cual se pronuncia y finalmente, solicita mantener la decisión de negar el recurso interpuesto.

También se le corre traslado al apodero de Ingeniería Inmobiliaria, manifestando no tener pronunciamiento alguno.

Seguidamente, el despacho resuelve el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por Ingeniería inmobiliaria en lo que tiene que con la petición de ractificación de documentos que le fuese negada, se le corre traslado al demandante, el cual hace su pronunciamiento, solicita mantener la decisión de negar la ractificación de documentos.

Se le corre traslado a la apoderada de Arquitectura y Concreto, la cual hace su pronunciamiento.

Se hace un pequeño receso a fin de consultar la sentencia suministrada por Ingeniería y Concreto.

El despacho, vuelve a retomar la diligencia, resolviendo el recurso interpuesto por Arquitectura y Concreto, para lo cual el despacho mantiene la decisión adoptada.

Se resuelve el recurso de reposición en subsidio de apelación, interpuesto por Ingeniería Inmobiliaria, referente con la petición de ractificación de documentos, después de consultar la providencia señalada por Ingeniería el despacho decide; mantenerse en la desicion tomada inicialmente.

Las partes manifiestan no tener pronunciamiento alguno.

En cuanto al recurso de apelación interpuesto al recurso anteriormente resuelto, en base al artículo 321 en concordancia con el artículo 322 numeral 3 para ante el honorable Tribunal Superior de Medellín, se concede el recurso de apelación, en el efecto devolutivo, ordenándose remitir copia de la demanda y contestación, copia de la reforma a la demanda y del audio de esta audiencia a efectos de surtir allí el recurso.

Para la audiencia de instrucción y juzgamiento se fija para el día 18 de octubre del 2023 a las 9:00 a.m.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da terminada la misma siendo las 12:30 a.m.

Notifíquese



Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

e.m.b.d.

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Gaviria

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8dfa54ea37355236ad9dd9a7a4849cdbcc6e4d432a5f4255c55bad22d78dfe**

Documento generado en 16/08/2023 11:06:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**